PROYECTO DE ORDENANZA TRIBUTARIA 2024. MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE

1. Tasa por servicios retributivos a la propiedad inmueble.
2. Tasa por servicios retributivos a la propiedad inmueble.

# Hecho Imponible. Por todo inmueble ubicado en el ejido municipal se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Impositiva en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, servicio de agua potable, barrido y limpieza de la vía pública, riego, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

# Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

# Base Imponible. La valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén constituye la base imponible de esta tasa. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán el mínimo establecido, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán.

Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

# Alícuota. Se fija una alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada del 0,06 % (0,72 % anual) aplicable a la valuación fiscal proporcionada por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén correspondiente al año 2024, u anterior si esta no estuviera disponible, con un mínimo mensual a tributar de pesos Cuatro Mil con 00/100 ($4000,00) y un máximo mensual a tributar de pesos Ciento Veinte Mil 00/100 ($120.000,00).

# Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.

# Período Fiscal. La tasa por servicios retributivos a la propiedad inmueble tiene carácter anual, y se abonarán por sistema de anticipos mensuales.

# Escribanos. Solidaridad. En caso de venta o cesión de derechos de un inmueble, los escribanos son obligados a la retención del tributo adeudado por el vendedor hasta la fecha de la transacción. De no practicar esta retención, el escribano es solidariamente responsable ante el municipio hasta la cancelación total de las sumas adeudadas, así como también el nuevo titular del inmueble, pudiendo el municipio accionar contra cualquiera de los tres sujetos hasta satisfacer el importe adeudado.

# Exenciones. Se encuentran exentos del pago de las tasas por servicios a la propiedad inmueble:

# Los contribuyentes organismos nacionales, provinciales y municipales.

# Los contribuyentes jubilados o pensionados con ingresos mensuales por todo concepto iguales o menores a dos jubilaciones minima vigente el primer mes del año calendario.-

# Los contribuyentes asociaciones civiles, fundaciones e iglesias.

1. Los contribuyentes de inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente.

# El ejecutivo municipal reglamentara los requisitos para acreditar las condiciones mencionadas.

1. Tasa inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas.
2. Tasa inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas.

# Base imponible. La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2024 u anterior si esta no estuviera disponible. El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje que se desprende del cuadro siguiente sobre la tasa por servicios retributivos a propiedad inmueble determinada conforme al Titulo I.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| INMUEBLE | PORCENTAJE | | | |
| Hasta 500m2 |  | De más de 500m2 |  |
|  | 200% |  | 400% |  |

# Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.

# A los efectos de este título, el ejecutivo municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas, así como los demás requisitos para proceder a su cobranza.

1. Contribución por mejoras.
2. Contribución por mejoras.

# Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.

1. Tasa por alumbrado público e iluminación.
2. Tasa por alumbrado público e iluminación.

# Créase la tasa por alumbrado público e iluminación que estará determinada por:

# Mantenimiento: Según lo establecido por Ordenanza Municipal Nº 531/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010 y/o sus modificatorias.

# Consumo de energía alumbrado público: Según las categorías establecidas por el proveedor de energía eléctrica y por aplicación de los siguientes porcentajes sobre el monto facturado en concepto de consumo mensual:

|  |  |
| --- | --- |
| TR1 | 12% |
| T1G | 14% |
| T2 | 17% |
| T3 | 17% |
| T4 | 17% |

# La percepción de esta tasa queda delegada al Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) o ente proveedor de energía eléctrica, quien procederá a discriminarla en la factura de consumo mensual de los clientes del EPEN, que pertenezcan al ejido del Municipio de Vista Alegre

# Se delega en el poder ejecutivo municipal la instrumentación de los convenios para cumplir el artículo anterior, los que entraran en vigencia previa ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

1. Derecho de visado de mensuras, planos y edificación.
2. Fraccionamientos y englobamientos.

# Visado de planos de mensura. Para el visado de planos de mensura se abonará:

# Por cada lote urbano o unidad funcional y/o complementaria $1.300 por lote o unidad, con un mínimo de $6.000.

# Por cada lote agrícola o similar $700 por hectárea, con un valor mínimo de $10.000.

# Determinación de líneas municipales.

1. A frentistas particulares:
2. Se abonará por cada frente a una calle $4.000.-
3. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:
4. Zona urbana. Se abona por cuadra o fracción $4.000.-
5. Zona rural. Se abonará por frente $4.000.-

# Nivelación.

1. Por cota de nivel de vereda por cada frente $4.000.-
2. Por cota de nivel de calle por cuadra $4.000.-

# Otros Servicios.

1. Por actualización de visado municipal dentro de los noventa días (\*) en copias de planos de mensuras $6.000.-
2. Por dar certificación de anchos de calles, vereda, niveles, etc., por cuadra para presentar a otros organismos $6.000.-

(\*) Vencido este plazo, se reiniciará el expediente abonando lo establecido en el Artículo Nº1 según corresponda.

1. Derecho de edificación y en general.

# Visado de planos de obras de arquitectura. Por el estudio, trámite administrativo, inspección de la documentación, sellados de originales y copias y permisos de construcción si correspondiere, se abonarán los siguientes importes:

1. Obras Nueva: $400 el metro cuadrado.
2. Conforme a Obra: $600 el metro cuadrado.

# Repetición de vivienda funcional. En estos casos, el cálculo para el visado del "proyecto prototipo" se efectuará conforme a lo establecido en el artículo anterior y en forma acumulativa por cada repetición, fíjense los siguientes porcentajes del valor del proyecto prototipo determinado:

1. De 2 a 10 repeticiones el 40%.
2. De 11 a 50 repeticiones el 30%.
3. De 51 a 100 repeticiones el 20%.
4. De 101 o más repeticiones el 10%.

# Otros visados de planos. Por la visado de planos de cualquier otra índole se abonará por cada visado $6.000.- (Ejemplo: instalaciones Sanitarias, Redes de Agua, Redes cloacales, cordón cuneta, Instalaciones Eléctricas, etc.)

# Tasa por los servicios de inscripción y habilitación de actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

# Tasa por los servicios de inscripción y habilitación de actividades comerciales, industriales y/o de servicios.

# Objeto. Por la inscripción y habilitación de actividades comerciales, industriales y/o de servicios se abonara una suma igual al 50% de la menor tasa mínima anual establecida en el Anexo I (Nomenclador de actividades), no pudiendo esta ser mayor a $250.000.- Por la inscripción y habilitación de actividades anexas las tasas se reducirán un 50 % po actividad anexa.

# El ejecutivo municipal determinara los requisitos necesarios para proceder a la inscripción y habilitación de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, su modificación y su baja. Las actividades se clasificaran conforme al Anexo I de la presente ordenanza (Nomenclador de actividades) y complementariamente al Anexo I Naes.

1. Tasa por inspección y control de actividades comerciales, industriales y/o de servicios.
2. Hecho imponible.

# Hecho imponible. Se abonará la tasa determinada en este Título por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la localidad o por introducción de mercaderías, productos o servicios desde otros municipios.

1. Base imponible y determinación.

# Base Imponible. El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

# Operaciones en varias jurisdicciones. Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de Vista Alegre, u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia- o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad de Vista Alegre, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Vista Alegre podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

# Contribuyentes. Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el hecho imponible. A los fines estadísticos y clasificatorios de las actividades desarrolladas por los contribuyentes se utilizara el codificador agregado como Anexo I (Nomenclador de actividades).

# Período Fiscal. El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual y se abonara por anticipos mensuales.

# Liquidación: La liquidación será practicada por la Municipalidad, a partir de la declaración jurada anual presentada por el contribuyente, teniendo en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%), netos del Impuesto al Valor Agregado cuando este se encuentre discriminado, situado en jurisdicción de la Municipalidad de Vista Alegre y de acuerdo con los parámetros indicados en los artículos siguientes.

# Declaración jurada: Los sujetos comprendidos en este Título se encuentran obligados a presentar cada año una declaración jurada informativa anual de todos los ingresos brutos devengados por la unidad contributiva durante el ejercicio anterior elaborada sobre la base de aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a presentar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del impuesto anual sobre los ingresos brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, la misma contendrá datos sobre la o las actividades desarrolladas y el monto de ventas obtenidos por cada una de ellas en la localidad. El ejecutivo municipal determinara la o las fecha/s de vencimiento para la presentación de la declaración jurada informativa anual.

# Concepto de ventas: Comprenderá a todos los ingresos brutos devengados por la unidad contributiva durante el período señalado, calculados de acuerdo con los criterios definidos para el impuesto sobre los ingresos brutos en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén (“de la Base Imponible”), sin interesar el carácter de gravabilidad (gravados y/o exentos y/o con reducción y/o Tasa Cero por ciento) que posean para este impuesto ni las alícuotas a las que se encuentren alcanzados. A este solo efecto, y para el caso de que el contribuyente haya desarrollado actividad por un lapso inferior al año, deberá anualizar el ingreso proyectándolo proporcionalmente.

# Determinación del tributo: se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según la escala del Artículo 34 de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos devengados por la unidad contributiva de conformidad al concepto de ventas correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la municipalidad; y considerando los regimenes especiales si los hubiera para determinadas actividades y los mínimos de cada actividad.

# Deberá considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

1. **Contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos:**

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

* 1. Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Vista Alegre, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.
  2. Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales con habilitación municipal en más de una jurisdicción municipal y presenten constancias de las mismas, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Vista Alegre.
  3. Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.
     1. **Contribuyentes que realicen actividades encuadradas bajo el regimen que estipula el convenio multilateral:**

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su declaración jurada informativa anual el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Vista Alegre, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

1. Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Vista Alegre, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia.
2. Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la Provincia y cuenten en la provincia con locales o sucursales con habilitación municipal en más de una jurisdicción municipal y presenten constancias de las mismas, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Vista Alegre.
3. Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Vista Alegre y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los ingresos brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.
   1. **Contribuyentes sin establecimiento en la ciudad o extra locales:**

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

* 1. **Contribuyentes que realicen actividades en forma esporádica:**

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido de la Municipalidad y en los cuales se realicen transacciones de compraventa o prestación de servicios a cambio de una retribución (espectáculos artísticos, de diversión y otros). Abonarán por local y por día la suma de $25.000.-

Los Hipódromos o similares – abonarán por cada evento la suma de $200.000.- independientemente de lo que debieren tributar por otros títulos.

Este tributo deberá ser abonado al solicitarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.

* 1. **Contribuyentes que iniciaron sus actividades durante el año fiscal 2023:**

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2023, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la declaración jurada anual.

* 1. **Contribuyentes que inicien sus actividades durante el año fiscal 2024:**

Se le determinará el tributo igual al mínimo proporcional correspondiente a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la declaración jurada anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

* 1. **Contribuyentes que no tengan ingresos brutos asignables a la jurisdicción y ejerzan actividades encuadradas en este título:**

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a la Municipalidad de Vista Alegre y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

# El tributo es anuales y será abonadas en doce cuotas mensuales, según la escala que se detalla a continuación:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Ventas anuales (Miles de pesos) | | Tasa Anual |  | Ventas anuales (Miles de Pesos) | | Tasa Anual |
| Desde Pesos | Hasta Pesos |  | Desde Pesos | Hasta Pesos |
| $ 0 | $ 5.000.000 | $ 50.000 |  | $ 1.040.000.001 | $ 1.050.000.000 | $ 21.000.000 |
| $ 5.000.001 | $ 10.000.000 | $ 105.000 |  | $ 1.050.000.001 | $ 1.060.000.000 | $ 21.200.000 |
| $ 10.000.001 | $ 15.000.000 | $ 165.000 |  | $ 1.060.000.001 | $ 1.070.000.000 | $ 21.400.000 |
| $ 15.000.001 | $ 20.000.000 | $ 230.000 |  | $ 1.070.000.001 | $ 1.080.000.000 | $ 21.600.000 |
| $ 20.000.001 | $ 25.000.000 | $ 300.000 |  | $ 1.080.000.001 | $ 1.090.000.000 | $ 21.800.000 |
| $ 25.000.001 | $ 30.000.000 | $ 375.000 |  | $ 1.090.000.001 | $ 1.100.000.000 | $ 22.000.000 |
| $ 30.000.001 | $ 35.000.000 | $ 455.000 |  | $ 1.100.000.001 | $ 1.110.000.000 | $ 22.200.000 |
| $ 35.000.001 | $ 40.000.000 | $ 540.000 |  | $ 1.110.000.001 | $ 1.120.000.000 | $ 22.400.000 |
| $ 40.000.001 | $ 45.000.000 | $ 630.000 |  | $ 1.120.000.001 | $ 1.130.000.000 | $ 22.600.000 |
| $ 45.000.001 | $ 50.000.000 | $ 725.000 |  | $ 1.130.000.001 | $ 1.140.000.000 | $ 22.800.000 |
| $ 50.000.001 | $ 55.000.000 | $ 825.000 |  | $ 1.140.000.001 | $ 1.150.000.000 | $ 23.000.000 |
| $ 55.000.001 | $ 60.000.000 | $ 930.000 |  | $ 1.150.000.001 | $ 1.160.000.000 | $ 23.200.000 |
| $ 60.000.001 | $ 65.000.000 | $ 1.040.000 |  | $ 1.160.000.001 | $ 1.170.000.000 | $ 23.400.000 |
| $ 65.000.001 | $ 70.000.000 | $ 1.155.000 |  | $ 1.170.000.001 | $ 1.180.000.000 | $ 23.600.000 |
| $ 70.000.001 | $ 75.000.000 | $ 1.275.000 |  | $ 1.180.000.001 | $ 1.190.000.000 | $ 23.800.000 |
| $ 75.000.001 | $ 80.000.000 | $ 1.400.000 |  | $ 1.190.000.001 | $ 1.200.000.000 | $ 24.000.000 |
| $ 80.000.001 | $ 85.000.000 | $ 1.530.000 |  | $ 1.200.000.001 | $ 1.210.000.000 | $ 24.200.000 |
| $ 85.000.001 | $ 90.000.000 | $ 1.665.000 |  | $ 1.210.000.001 | $ 1.220.000.000 | $ 24.400.000 |
| $ 90.000.001 | $ 95.000.000 | $ 1.805.000 |  | $ 1.220.000.001 | $ 1.230.000.000 | $ 24.600.000 |
| $ 95.000.001 | $ 100.000.000 | $ 1.950.000 |  | $ 1.230.000.001 | $ 1.240.000.000 | $ 24.800.000 |
| $ 100.000.001 | $ 110.000.000 | $ 2.200.000 |  | $ 1.240.000.001 | $ 1.250.000.000 | $ 25.000.000 |
| $ 110.000.001 | $ 120.000.000 | $ 2.400.000 |  | $ 1.250.000.001 | $ 1.260.000.000 | $ 25.200.000 |
| $ 120.000.001 | $ 130.000.000 | $ 2.600.000 |  | $ 1.260.000.001 | $ 1.270.000.000 | $ 25.400.000 |
| $ 130.000.001 | $ 140.000.000 | $ 2.800.000 |  | $ 1.270.000.001 | $ 1.280.000.000 | $ 25.600.000 |
| $ 140.000.001 | $ 150.000.000 | $ 3.000.000 |  | $ 1.280.000.001 | $ 1.290.000.000 | $ 25.800.000 |
| $ 150.000.001 | $ 160.000.000 | $ 3.200.000 |  | $ 1.290.000.001 | $ 1.300.000.000 | $ 26.000.000 |
| $ 160.000.001 | $ 170.000.000 | $ 3.400.000 |  | $ 1.300.000.001 | $ 1.310.000.000 | $ 26.200.000 |
| $ 170.000.001 | $ 180.000.000 | $ 3.600.000 |  | $ 1.310.000.001 | $ 1.320.000.000 | $ 26.400.000 |
| $ 180.000.001 | $ 190.000.000 | $ 3.800.000 |  | $ 1.320.000.001 | $ 1.330.000.000 | $ 26.600.000 |
| $ 190.000.001 | $ 200.000.000 | $ 4.000.000 |  | $ 1.330.000.001 | $ 1.340.000.000 | $ 26.800.000 |
| $ 200.000.001 | $ 210.000.000 | $ 4.200.000 |  | $ 1.340.000.001 | $ 1.350.000.000 | $ 27.000.000 |
| $ 210.000.001 | $ 220.000.000 | $ 4.400.000 |  | $ 1.350.000.001 | $ 1.360.000.000 | $ 27.200.000 |
| $ 220.000.001 | $ 230.000.000 | $ 4.600.000 |  | $ 1.360.000.001 | $ 1.370.000.000 | $ 27.400.000 |
| $ 230.000.001 | $ 240.000.000 | $ 4.800.000 |  | $ 1.370.000.001 | $ 1.380.000.000 | $ 27.600.000 |
| $ 240.000.001 | $ 250.000.000 | $ 5.000.000 |  | $ 1.380.000.001 | $ 1.390.000.000 | $ 27.800.000 |
| $ 250.000.001 | $ 260.000.000 | $ 5.200.000 |  | $ 1.390.000.001 | $ 1.400.000.000 | $ 28.000.000 |
| $ 260.000.001 | $ 270.000.000 | $ 5.400.000 |  | $ 1.400.000.001 | $ 1.410.000.000 | $ 28.200.000 |
| $ 270.000.001 | $ 280.000.000 | $ 5.600.000 |  | $ 1.410.000.001 | $ 1.420.000.000 | $ 28.400.000 |
| $ 280.000.001 | $ 290.000.000 | $ 5.800.000 |  | $ 1.420.000.001 | $ 1.430.000.000 | $ 28.600.000 |
| $ 290.000.001 | $ 300.000.000 | $ 6.000.000 |  | $ 1.430.000.001 | $ 1.440.000.000 | $ 28.800.000 |
| $ 300.000.001 | $ 310.000.000 | $ 6.200.000 |  | $ 1.440.000.001 | $ 1.450.000.000 | $ 29.000.000 |
| $ 310.000.001 | $ 320.000.000 | $ 6.400.000 |  | $ 1.450.000.001 | $ 1.460.000.000 | $ 29.200.000 |
| $ 320.000.001 | $ 330.000.000 | $ 6.600.000 |  | $ 1.460.000.001 | $ 1.470.000.000 | $ 29.400.000 |
| $ 330.000.001 | $ 340.000.000 | $ 6.800.000 |  | $ 1.470.000.001 | $ 1.480.000.000 | $ 29.600.000 |
| $ 340.000.001 | $ 350.000.000 | $ 7.000.000 |  | $ 1.480.000.001 | $ 1.490.000.000 | $ 29.800.000 |
| $ 350.000.001 | $ 360.000.000 | $ 7.200.000 |  | $ 1.490.000.001 | $ 1.500.000.000 | $ 30.000.000 |
| $ 360.000.001 | $ 370.000.000 | $ 7.400.000 |  | $ 1.500.000.001 | $ 1.510.000.000 | $ 30.200.000 |
| $ 370.000.001 | $ 380.000.000 | $ 7.600.000 |  | $ 1.510.000.001 | $ 1.520.000.000 | $ 30.400.000 |
| $ 380.000.001 | $ 390.000.000 | $ 7.800.000 |  | $ 1.520.000.001 | $ 1.530.000.000 | $ 30.600.000 |
| $ 390.000.001 | $ 400.000.000 | $ 8.000.000 |  | $ 1.530.000.001 | $ 1.540.000.000 | $ 30.800.000 |
| $ 400.000.001 | $ 410.000.000 | $ 8.200.000 |  | $ 1.540.000.001 | $ 1.550.000.000 | $ 31.000.000 |
| $ 410.000.001 | $ 420.000.000 | $ 8.400.000 |  | $ 1.550.000.001 | $ 1.560.000.000 | $ 31.200.000 |
| $ 420.000.001 | $ 430.000.000 | $ 8.600.000 |  | $ 1.560.000.001 | $ 1.570.000.000 | $ 31.400.000 |
| $ 430.000.001 | $ 440.000.000 | $ 8.800.000 |  | $ 1.570.000.001 | $ 1.580.000.000 | $ 31.600.000 |
| $ 440.000.001 | $ 450.000.000 | $ 9.000.000 |  | $ 1.580.000.001 | $ 1.590.000.000 | $ 31.800.000 |
| $ 450.000.001 | $ 460.000.000 | $ 9.200.000 |  | $ 1.590.000.001 | $ 1.600.000.000 | $ 32.000.000 |
| $ 460.000.001 | $ 470.000.000 | $ 9.400.000 |  | $ 1.600.000.001 | $ 1.610.000.000 | $ 32.200.000 |
| $ 470.000.001 | $ 480.000.000 | $ 9.600.000 |  | $ 1.610.000.001 | $ 1.620.000.000 | $ 32.400.000 |
| $ 480.000.001 | $ 490.000.000 | $ 9.800.000 |  | $ 1.620.000.001 | $ 1.630.000.000 | $ 32.600.000 |
| $ 490.000.001 | $ 500.000.000 | $ 10.000.000 |  | $ 1.630.000.001 | $ 1.640.000.000 | $ 32.800.000 |
| $ 500.000.001 | $ 510.000.000 | $ 10.200.000 |  | $ 1.640.000.001 | $ 1.650.000.000 | $ 33.000.000 |
| $ 510.000.001 | $ 520.000.000 | $ 10.400.000 |  | $ 1.650.000.001 | $ 1.660.000.000 | $ 33.200.000 |
| $ 520.000.001 | $ 530.000.000 | $ 10.600.000 |  | $ 1.660.000.001 | $ 1.670.000.000 | $ 33.400.000 |
| $ 530.000.001 | $ 540.000.000 | $ 10.800.000 |  | $ 1.670.000.001 | $ 1.680.000.000 | $ 33.600.000 |
| $ 540.000.001 | $ 550.000.000 | $ 11.000.000 |  | $ 1.680.000.001 | $ 1.690.000.000 | $ 33.800.000 |
| $ 550.000.001 | $ 560.000.000 | $ 11.200.000 |  | $ 1.690.000.001 | $ 1.700.000.000 | $ 34.000.000 |
| $ 560.000.001 | $ 570.000.000 | $ 11.400.000 |  | $ 1.700.000.001 | $ 1.710.000.000 | $ 34.200.000 |
| $ 570.000.001 | $ 580.000.000 | $ 11.600.000 |  | $ 1.710.000.001 | $ 1.720.000.000 | $ 34.400.000 |
| $ 580.000.001 | $ 590.000.000 | $ 11.800.000 |  | $ 1.720.000.001 | $ 1.730.000.000 | $ 34.600.000 |
| $ 590.000.001 | $ 600.000.000 | $ 12.000.000 |  | $ 1.730.000.001 | $ 1.740.000.000 | $ 34.800.000 |
| $ 600.000.001 | $ 610.000.000 | $ 12.200.000 |  | $ 1.740.000.001 | $ 1.750.000.000 | $ 35.000.000 |
| $ 610.000.001 | $ 620.000.000 | $ 12.400.000 |  | $ 1.750.000.001 | $ 1.760.000.000 | $ 35.200.000 |
| $ 620.000.001 | $ 630.000.000 | $ 12.600.000 |  | $ 1.760.000.001 | $ 1.770.000.000 | $ 35.400.000 |
| $ 630.000.001 | $ 640.000.000 | $ 12.800.000 |  | $ 1.770.000.001 | $ 1.780.000.000 | $ 35.600.000 |
| $ 640.000.001 | $ 650.000.000 | $ 13.000.000 |  | $ 1.780.000.001 | $ 1.790.000.000 | $ 35.800.000 |
| $ 650.000.001 | $ 660.000.000 | $ 13.200.000 |  | $ 1.790.000.001 | $ 1.800.000.000 | $ 36.000.000 |
| $ 660.000.001 | $ 670.000.000 | $ 13.400.000 |  | $ 1.800.000.001 | $ 1.810.000.000 | $ 36.200.000 |
| $ 670.000.001 | $ 680.000.000 | $ 13.600.000 |  | $ 1.810.000.001 | $ 1.820.000.000 | $ 36.400.000 |
| $ 680.000.001 | $ 690.000.000 | $ 13.800.000 |  | $ 1.820.000.001 | $ 1.830.000.000 | $ 36.600.000 |
| $ 690.000.001 | $ 700.000.000 | $ 14.000.000 |  | $ 1.830.000.001 | $ 1.840.000.000 | $ 36.800.000 |
| $ 700.000.001 | $ 710.000.000 | $ 14.200.000 |  | $ 1.840.000.001 | $ 1.850.000.000 | $ 37.000.000 |
| $ 710.000.001 | $ 720.000.000 | $ 14.400.000 |  | $ 1.850.000.001 | $ 1.860.000.000 | $ 37.200.000 |
| $ 720.000.001 | $ 730.000.000 | $ 14.600.000 |  | $ 1.860.000.001 | $ 1.870.000.000 | $ 37.400.000 |
| $ 730.000.001 | $ 740.000.000 | $ 14.800.000 |  | $ 1.870.000.001 | $ 1.880.000.000 | $ 37.600.000 |
| $ 740.000.001 | $ 750.000.000 | $ 15.000.000 |  | $ 1.880.000.001 | $ 1.890.000.000 | $ 37.800.000 |
| $ 750.000.001 | $ 760.000.000 | $ 15.200.000 |  | $ 1.890.000.001 | $ 1.900.000.000 | $ 38.000.000 |
| $ 760.000.001 | $ 770.000.000 | $ 15.400.000 |  | $ 1.900.000.001 | $ 1.910.000.000 | $ 38.200.000 |
| $ 770.000.001 | $ 780.000.000 | $ 15.600.000 |  | $ 1.910.000.001 | $ 1.920.000.000 | $ 38.400.000 |
| $ 780.000.001 | $ 790.000.000 | $ 15.800.000 |  | $ 1.920.000.001 | $ 1.930.000.000 | $ 38.600.000 |
| $ 790.000.001 | $ 800.000.000 | $ 16.000.000 |  | $ 1.930.000.001 | $ 1.940.000.000 | $ 38.800.000 |
| $ 800.000.001 | $ 810.000.000 | $ 16.200.000 |  | $ 1.940.000.001 | $ 1.950.000.000 | $ 39.000.000 |
| $ 810.000.001 | $ 820.000.000 | $ 16.400.000 |  | $ 1.950.000.001 | $ 1.960.000.000 | $ 39.200.000 |
| $ 820.000.001 | $ 830.000.000 | $ 16.600.000 |  | $ 1.960.000.001 | $ 1.970.000.000 | $ 39.400.000 |
| $ 830.000.001 | $ 840.000.000 | $ 16.800.000 |  | $ 1.970.000.001 | $ 1.980.000.000 | $ 39.600.000 |
| $ 840.000.001 | $ 850.000.000 | $ 17.000.000 |  | $ 1.980.000.001 | $ 1.990.000.000 | $ 39.800.000 |
| $ 850.000.001 | $ 860.000.000 | $ 17.200.000 |  | $ 1.990.000.001 | $ 2.000.000.000 | $ 42.000.000 |
| $ 860.000.001 | $ 870.000.000 | $ 17.400.000 |  | $ 2.000.000.001 | $ 2.010.000.000 | $ 42.210.000 |
| $ 870.000.001 | $ 880.000.000 | $ 17.600.000 |  | $ 2.010.000.001 | $ 2.020.000.000 | $ 42.420.000 |
| $ 880.000.001 | $ 890.000.000 | $ 17.800.000 |  | $ 2.020.000.001 | $ 2.030.000.000 | $ 42.630.000 |
| $ 890.000.001 | $ 900.000.000 | $ 18.000.000 |  | $ 2.030.000.001 | $ 2.040.000.000 | $ 42.840.000 |
| $ 900.000.001 | $ 910.000.000 | $ 18.200.000 |  | $ 2.040.000.001 | $ 2.050.000.000 | $ 43.050.000 |
| $ 910.000.001 | $ 920.000.000 | $ 18.400.000 |  | $ 2.050.000.001 | $ 2.060.000.000 | $ 43.260.000 |
| $ 920.000.001 | $ 930.000.000 | $ 18.600.000 |  | $ 2.060.000.001 | $ 2.070.000.000 | $ 43.470.000 |
| $ 930.000.001 | $ 940.000.000 | $ 18.800.000 |  | $ 2.070.000.001 | $ 2.080.000.000 | $ 43.680.000 |
| $ 940.000.001 | $ 950.000.000 | $ 19.000.000 |  | $ 2.080.000.001 | $ 2.090.000.000 | $ 43.890.000 |
| $ 950.000.001 | $ 960.000.000 | $ 19.200.000 |  | $ 2.090.000.001 | $ 2.100.000.000 | $ 44.100.000 |
| $ 960.000.001 | $ 970.000.000 | $ 19.400.000 |  | Mas de $ 2.100.000.000 | | $ 58.000.000 |
| $ 970.000.001 | $ 980.000.000 | $ 19.600.000 |  |  |  |  |
| $ 980.000.001 | $ 990.000.000 | $ 19.800.000 |  |  |  |  |
| $ 990.000.001 | $ 1.000.000.000 | $ 20.000.000 |  |  |  |  |
| $ 1.000.000.001 | $ 1.010.000.000 | $ 20.200.000 |  |  |  |  |
| $ 1.010.000.001 | $ 1.020.000.000 | $ 20.400.000 |  |  |  |  |
| $ 1.020.000.001 | $ 1.030.000.000 | $ 20.600.000 |  |  |  |  |
| $ 1.030.000.001 | $ 1.040.000.000 | $ 20.800.000 |  |  |  |  |

# Régimen Especial. Parques Industriales. Según Ordenanza Municipal respectiva.

# Mínimos. Los contribuyentes del Régimen General o Especial tributaran según la aplicación de la escala del Artículo 34 no pudiendo ser en ningún caso el tributo anual determinado menor al mínimo anual estipulado en el Anexo I (Nomenclador de actividades).

# El ejecutivo municipal podrá incrementar hasta un 500 % los mínimos anuales ante la falta de presentación de información requerida para el cálculo de la tasa del presente capitulo.

# Serán solidariamente responsables por el pago del tributo, los continuadores de las actividades desarrolladas en un mismo establecimiento.

1. Tasa por venta ambulante.

# Objeto. Por la venta ambulante se abonara por cada mes o fracción menor $8.000.-

# Esta tasa será de pago mensual y por adelantado, considerando el tiempo de permanencia en la ciudad.

1. Tasa por distribución de mercaderías de otras jurisdicciones, inspección bromatológica y otros controles sanitarios.

# Distribuidores mayoristas de mercaderías de otras jurisdicciones (Introductores). Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que sin tener establecimientos en la ciudad distribuyen mercadería a establecimientos ubicados en el ejido municipal, los que abonaran por mes o fracción menor $12.000.- Esta tasa será de pago mensual y por adelantado.

1. Exenciones.

# Exenciones. Se encuentran exentos:

1. El Estado Nacional y Provincial, sus organismos descentralizados, autárquicos o Empresas del Estado siempre que no realicen actividad comercial, industrial o de servicio.
2. El ejercicio individual de las profesiones liberales con título universitario siempre que no asuman forma de empresa.
3. Las Entidades de bien público y/o sin fines de lucro debidamente inscriptas en el Registro Provincial de Personerías Jurídicas.
4. La actividad teatral.
5. Los grupos estudiantiles por la oferta de productos que realicen en la vía pública en lugares y formas permitidos, siempre que cuenten con autorización de la autoridad del establecimiento al que concurren.

# El ejecutivo municipal reglamentara los requisitos para acreditar las condiciones mencionadas.

1. Derechos de publicidad y propaganda.
2. Derechos de publicidad y propaganda.

# Hecho imponible. Por toda publicidad o propaganda con fines lucrativos realizada en o desde la vía publica y/o en el espacio aéreo y/o en vehículos se deberán pagar los derechos que se establecen en este Título. No se encuentran comprendidos los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, salvo que tengan apoyo o fijación en la vía publica y/o invadan el espacio aéreo de la calzada.

# Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes los anunciantes, entendiendo por tales a quines realizan la promoción o difusión publica de sus productos o servicios, con o sin intervención de los restantes sujetos de la actividad publicitaria; así como también las agencias de publicidad y otras empresas que intervengan para hacer efectiva la difusión. Son responsables por deuda ajena los propietarios de los soportes o bienes en que se realice la publicidad o propaganda.

# Se abonarán los siguientes derechos por los permisos para la instalación, habilitación e inspección de carteles publicitarios:

1. Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria $300.-.Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública $20.000.-
2. Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria $300.-Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública $20.000.-Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública $20.000.-
3. Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitarias $300.-Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública $20.000.-Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública $20.000.-

# Se abonarán los siguientes derechos por la publicidad o propaganda con fines lucrativos realizada en o desde la vía publica o espacio aéreo:

1. Los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán $10.000 por año o fracción.-
2. Los carteles no identificatorios de los locales comerciales, que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán $10.000 por año o fracción.-

# Se abonaran los siguientes derechos por la publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda:

###### Por cada mil (1000) volantes, afiches o fracción $4.000.-

###### Por cada mil (1000) listas de precios o fracción $4.000.-

###### Por cada mil (1000) catálogos de venta o fracción $4.000.-

###### Por cada mil (1000) periódicos y/o revistas de distribución gratuita que contengan publicidad de cualquier otra actividad comercial o fracción $4.000.-

###### Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas por mes o fracción $4.000.-

# Se abonaran los siguientes derechos por la publicidad en vehículos:

# Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción $4.000.-

# Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m2 y por año o fracción $4.000.-

# Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción $4.000.-

1. Impuesto a los juegos.
2. Impuesto a los juegos.

# De forma.

1. Tasas por habilitación bromatológica de vehículos y de inspección bromatológica y/o sanitaria.
2. Habilitación bromatológica de vehículos e inspección bromatológica.

# Habilitación bromatológica. Por la habilitación bromatológica de los vehículos de transporte de sustancias alimenticias los titulares deberán abonar:

1. Habilitación Bromatológica de vehículo de transporte de sustancias alimenticias por año calendario o fraccion $15.000.-
2. Inspección bromatológica de introductores y comercios.

# Inspección Bromatológica de introductores. Por la inspección bromatológica de los introductores se deberá abonar una tasa de:

1. Vacuno por media res $70.-
2. Ovinos y caprinos por res $70.-
3. Chivitos y corderos por res $70.-
4. Porcinos por res $70.-
5. Lechones por res $70-
6. Menudencias vacunas, ovinas y porcinas por kilos $10.-
7. Pescados y Mariscos por kilos $10.-
8. Aves c/u $10.-
9. Chacinados y carnes trozadas por kilos $10.-
10. Productos de caza menor por unidad $10.-
11. Productos comprendidos en las salazones por kilo $10.-
12. Inspección de huevos por docenas $10.-
13. Por ventas de cabritos y corderitos en pie al público $100.-

# Inspección bromatología de comercios. Por los servicios de inspección bromatológica a comercios se deberá abonar una tasa de:

1. Por certificados de análisis de armadura para sifones de soda y envases de sustancias alimenticias $100.-
2. Por certificados de inscripción, ensayo de análisis que efectúa la Dirección de Bromatología se cobrará a la importancia de las determinaciones a categorías según lo siguiente:
3. Categoría A: Análisis completos- Físico, químico y bacteriológicos $3.500.-
4. Categoría B: Análisis bacteriológico completos $3.500.-
5. Categoría C: Hasta dos determinaciones bacteriológicas $3.500.-
6. Categoría D: Hasta cuatro determinaciones Bacteriológicas $3.500.-
7. Categoría E: Análisis completo químico $3.500.-
8. Categoría F: Hasta dos determinaciones químicas $3.500.-
9. Categoría G: Hasta cuatro determinaciones químicas $3.500.-
10. Categoría H: Análisis físico $3.500.-
11. Categoría I: Hasta dos determinaciones físicas $3.500.-
12. Categoría J: Hasta cuatro determinaciones físicas $3.500.-
13. Categoría K: Para cualquier análisis por cada determinación complementaria $1.000.-
    1. Análisis Triquinoscópico:
14. Porcino para consumo familiar sin cargo.-
15. Porcino para comercialización $1.500.-
    1. Análisis de Agua domiciliaria $500.-
16. Derechos de inspección, control de seguridad, higiene y moralidad de espectáculos públicos y diversiones.
17. Espectáculos.

# Espectáculos:

1. Por los espectáculos de índole lúdica y lúdica relacionados con el azar y espectáculos de esparcimiento como loterías, tómbolas, bingos, kermeses, circos, parques etc. se abonara:
2. por evento con cobro de entradas el 5% del valor de las entradas.
3. por evento sin cobro de entradas $10.000.-
4. Por los espectáculos de índole cultural como obras de teatro, conciertos en ámbitos abiertos o cerrados y exposiciones se abonara:
5. por evento con cobro de entrada $10.000.-
6. por evento sin cobro de entrada $10.000.-

# Facúltese al departamento ejecutivo municipal a reglamentar las disposiciones del presente titulo.

1. Derecho de ocupación o uso de espacios municipales
2. Derecho de ocupación y uso de espacios públicos.

# Por la ocupación y/o uso del espacio público se abonara mensualmente:

1. Por bombas de expendio de combustibles en la vía pública $5.000.-
2. Por la ocupación de parada con automóvil taxi o remisse, $5.000.-
3. Por la ocupación y/o uso de espacio publico (espacios aéreos, subsuelos o superficie) por empresa pública o privada:
   1. Por cada cámara, armario, tablero, cabina, poste, contraposte, puntal, refuerzo o sostén $1.200.-
   2. Por cada metro lineal de cable aéreo $100.-
   3. Por cada metro lineal de cable por superficies o subsuelos $100.-
   4. Por cada metro cúbico de cámara por superficie o subsuelo $40.000.-
   5. Por cada metro lineal de cañería por superficie o subsuelo $100.-

Cuando los postes, contrapostes, puntales, refuerzos, sostenes, cables, cámaras o cañerías fueran utilizados por 2 o más empresas públicas o privadas cada una abonaran independientemente la tasa prevista en este capitulo.

* + 1. Por instalación de puesto, comercios y afines $2.500 por metro cuadrado.-

1. Derecho de ocupación y/o uso de espacios privados municipales.
2. Derecho de ocupación y/o uso de espacios privados municipales.

# Por la ocupación y/o uso de espacios privados municipales se abonara por mes o fracción:

1. Por instalación de puesto, comercios y afines $2.500 por metro cuadrado.-
2. Derechos de cementerio.
3. Derechos de cementerio.

# Por los servicios del Cementerio Municipal se abonaran las siguientes tasas:

1. Por la introducción a nicho, tierra, bóveda, y/o panteón $20.000.-
2. Por la inhumación de nicho, tierra, bóveda y/o panteón $20.000.-
3. Por traslado entre nicho, tierra, bóveda y/o panteón $20.000.-
4. Por derecho anual de expensas $20.000.-
5. Impuesto patente de rodados.
6. Hecho imponible.

# Hecho imponible: Los rodados (vehículos, vehículos automotores, remolques, acoplados, etc.) radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal 2024 en el ejido de la Municipalidad de Vista Alegre, deberán abonar un tributo anual, en cuotas mensuales conforme se estipula en este Título.

# Radicación. Definición. Se considerarán radicados en la Municipalidad de Vista Alegre, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de su jurisdicción.

Se consideran también radicados en la Municipalidad de Vista Alegre los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.

En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma.

# Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor considerando las disposiciones de los artículos siguientes del Título.

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subrogue en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

1. Base imponible.

# Base Imponible. La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la presente Ordenanza Tributaria.

# Pago. Se regirá por las siguientes reglas:

###### En caso de radicación en la jurisdicción. Por los rodados que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

1. Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente a los meses transcurridos a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal.
2. Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente a los meses transcurridos desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo en el lugar de su procedencia.

###### En caso de baja en la jurisdicción. Por los rodados que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

1. Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta el mes de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.

###### Suspensión de cobro. En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta el mes de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

1. En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta el mes del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.
2. En estos casos la suspensión de pago cesará desde el mes en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde el mes en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.
3. Contribuyentes y responsables.

# Contribuyentes. Son contribuyentes los titulares de dominio de los rodados inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los rodados no convocados por el citado registro.

# Transferencias por boleto de compraventa. Sin efecto.

# Transferencia del Dominio. La transferencia de dominio del automotor debidamente inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, constituye el único instrumento a considerar para limitar la responsabilidad tributaria entre las partes intervinientes.

# Efectos de la Limitación de Responsabilidad. La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio continuara siendo el contribuyente hasta que el comprador realice la transferencia del dominio. No se considerara la denuncia de venta para limitar la responsabilidad y la liquidación de deuda se realizara siempre a nombre de quien figure como titular registral del dominio.

# Desistimiento de la Denuncia de Venta. Sin Efecto.

# Régimen Especial Parques Industriales Los contribuyentes habilitados de la “Tasa por inspección y control de actividades comerciales, industriales y/o de servicios (Licencia Comercial)” con domicilio comercial habilitado en los Parques Industriales Públicos o Privados ubicados en el ejido y que sean titulares de vehículos radicados o a radicarse durante el año 2024 dentro de los mencionados Parques Industriales, gozaran de un descuento adicional por pago voluntario anticipado de cada semestre de hasta el 30%. El mismo se sumara al descuento que por decreto se disponga por aplicación del artículo 90.

# Responsables. Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados, quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la Municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

1. Periodo fiscal.

# Período Fiscal. El tributo de Patente de Rodados tiene carácter anual y se abonara por sistema de anticipos mensuales.

1. Exenciones.

# Quedan exentos del pago de patente de rodado:

1. Los vehículos cuya titularidad corresponde a la Municipalidad de Vista Alegre.
2. Los vehículos cuya titularidad corresponda a Estado Provincial.
3. Los vehículos cuya titularidad corresponda a asociaciones civiles sin fines de lucro debidamente registradas en el Registro Provincial de Personerías Jurídicas.
4. Los vehículos de modelos anteriores a veinte (20) años contados desde el inicio de cada año fiscal y sin deuda por patente automotor.
5. Los Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación -JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro la reemplace) – o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la Legislación Nacional.

Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, siempre que la valuación fiscal no supere los pesos Veinte Millones con 00/100 ($ 20.000.000,00) y la titularidad corresponda al discapacitado, o estando a su servicio la titularidad corresponda al cónyuge, tutor o curador, ascendiente o descendiente, en línea recta o colateral en segundo grado.

1. Determinación del tributo anual.

# La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 2005 hasta 2023 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el Municipio, la base imponible será la valuación establecida en la tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios e incorporada como Anexo II de la presente ordenanza.
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
   1. la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2022, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.
   2. la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
   3. en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
      1. El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
      2. El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
      3. El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
      4. Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc…)
3. Para los vehículos modelos 2024 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b) y siguiente.

1. Alícuota y Mínimos.

# Alícuotas. Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota general del 2,00% (Dos punto cero por ciento).

# Tributo anual mínimo.

Se establece un tributo mínimo por tipo de vehículo de:

1. $20.400 anual para motocicletas, triciclos, cuadriciclos, scooters, motonetas y ciclomotores.
2. $43.200 anual para cualquier otro tipo de rodados.

# De la imposición.

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en éste Título.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de meses que sean computables durante el año fiscal a partir de mes de radicación en la jurisdicción y hasta diciembre de dicho año fiscal.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

# El Ejecutivo Municipal queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, su exención y la valuación asignada.

1. Servicios especiales administrativos.
2. Tasa por otorgamiento de licencia de conducir.

# Licencia de conducir (Ley Nacional 24.449). Los valores se aplicaran por cada año de vigencia de la licencia según la clase y la vigencia que se determinara según normas vigentes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Motos** |  |  |
| **Clase A1** | **Descripción** | **Monto** |
| A1.1 | Ciclomotores **hasta cincuenta centímetros cúbicos** (50 cc) de cilindrada o **cuatro kilowatts** (4 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. | $800 |
| A1.2 | Motocicletas **hasta ciento cincuenta centímetros cúbicos** (150 cc) de cilindrada u **once kilowatts** (11 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. Incluye clase A 1.1 | $800 |
| A1.3 | Motocicletas de **más de ciento cincuenta centímetros cúbicos** (150 cc) y **hasta trescientos centímetros cúbicos** (300 cc) de cilindrada o de **más de once kilowatts** (11 kw) y **hasta veinte kilowatts** (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de **dos** (2) años en la clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años de edad. Incluye clase A 1.2. | $800 |
| A1.4 | Motocicletas de **más de trescientos centímetros cúbicos** (300 cc) o de **más de veinte kilowatts** (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de **dos** (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar **un** (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada. Incluye clase A 1.3. | $800 |
| A2. | Triciclos y cuatriciclos sin cabina de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua |  |
| A2.1 | Triciclos y cuatriciclos sin cabina de **hasta trescientos centímetros cúbicos** (300 cc) o **veinte kilowatts** (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. | $800 |
| A2.2 | Triciclos y cuatriciclos sin cabina de **más de trescientos centímetros cúbicos** (300 cc) o **veinte kilowatts** (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de **dos** (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar **un** (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso. Incluye clase A 2.1. | $800 |
| A3. | Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua con volante direccional. | $800 |
| **Automóviles y camionetas de uso particular** | |  |
| **Clase** | **Descripción** | **Monto** |
| B1. | Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas **hasta tres mil quinientos kilogramos** (3500 kg) de peso total. Incluye clase A 3. | $1.700 |
| B2. | Automóviles, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas **hasta tres mil quinientos kilogramos** (3500 kg) de peso con un acoplado de **hasta setecientos cincuenta kilogramos** (750 kg) o casa rodante no motorizada. Para la obtención de la misma se requerirá **un** (1) año de antigüedad en la clase B 1. Incluye clase B 1. | $1.700 |
| **Profesionales** | |  |
| **Clase** | **Descripción** | **Monto** |
| C1. | Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de **más de tres mil quinientos kilogramos** (3500 kg) de peso y **hasta doce mil kilogramos** (12.000 kg) de peso. Incluye clase B 1. | $1.700 |
| C2. | Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de **más de doce mil kilogramos** (12.000 kg) de peso y **hasta veinticuatro mil kilogramos** (24.000 kg). Incluye clase C 1. | $1.700 |
| C3. | Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de **más de veinticuatro mil kilogramos** (24.000 kg) de peso. Incluye clase C 2. | $1.700 |
| **Profesionales transporte publico de pasajeros** | |  |
| **Clase** | **Descripción** | **Monto** |
| D1. | Automotores para servicios de transporte de pasajeros **hasta ocho** (8) plazas, excluido el conductor. Incluye clase B 1. | $ 1.700 |
| D2. | Automotores para servicios de transporte de pasajeros de **más de ocho** (8) plazas y **hasta veinte** (20) plazas, excluido el conductor. | $1.700 |
| D3. | Automotores para servicios de transporte de pasajeros de **más de veinte** (20) plazas, excluido el conductor. Incluye clase D 2. | $1.700 |
| D4. | Vehículos para servicios de urgencia, emergencia y similares. Esta subclase D.4 deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase A, B, C, D o E según corresponda. | $1.700 |
| **Camiones articulados y/o con acoplados y maquinaria especial** | |  |
| **Clase** | **Descripción** | **Monto** |
| E1. | Vehículos automotores de clase C o D, según el caso, con uno o más remolques o articulaciones. Incluye clase B 2. | $1.700 |
| E2. | Maquinaria especial no agrícola. | $1.700 |
| **Vehículos para lisiados - discapacitados** | |  |
| **Clase** | **Descripción** | **Monto** |
| F | Vehículo automotor especialmente adaptado a la condición física de su titular. La licencia deberá consignar la descripción de la adaptación que corresponda. Deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase que corresponda al vehículo que conduzca. | $1.700 |

Este trámite es independiente de la clase asignada y este valor prevalece al de la clase.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Maquinaria especial agrícola** | |  |
| **Clase** | **Descripción** | **Monto** |
| G1. | Tractores agrícolas. | $1.700 |
| G2. | Maquinaria especial agrícola. | $1.700 |
| G3. | Tren agrícola, deberá encontrarse acompañada de la subclase B1 o G1 según corresponda y se debe acreditar una antigüedad previa de **un** (1) año en la correspondiente subclase. | $1.700 |

Toda tramitación de duplicado, triplicado o siguiente abonara un importe de $1.700 por año restante de vigencia.

# Libre deuda contravencional. La certificación expedida por el Tribunal Municipal de Faltas para el otorgamiento de la Licencia de Conducir será sin costo para el Contribuyente solicitante de la Licencia.

1. Tasa por otorgamiento de Libreta de Sanidad.

# Libreta de Sanidad. Por la emisión de la libreta sanitaria se abonara:

1. Por su otorgamiento o renovación anual $5.000.-
2. Por emisión de copia $8.000.-

# Tasas por servicios públicos especiales.

# Serán prestados siempre y cuando tenga disponibilidad de máquinas, herramientas y personal a afectar.

# Se encuentran comprendidos los siguientes servicios:

1. Por alquiler de moto niveladora por cada hora $40.000.-
2. Por alquiler de cargadora frontal por hora $40.000.-
3. Por alquiler de camiones regadores por hora $40.000.-
4. Por alquiler de Retroexcavadora por hora $40.000.-
5. Por alquiler de moto-compresor (por un martillo) por hora $40.000.-
6. Por alquiler de camión volcador por hora $40.000.-
7. Por transporte de agua potable hasta 8.000 litros o fracción para empresas por viaje $40.000.-
8. Por transporte de agua potable hasta 8.000 litros o fracción para consumo familiar por viaje $ 25.000.-
9. Por transporte de agua no potable hasta 8.000 litros o fracción por viaje $40.000.-
10. Por retiro y/o transporte de agua desde planta de bombeo $40.000.-
11. Por retiro y/o transporte de escombro por viaje $40.000.-
12. Por servicio atmosférico hasta 3.000 litros o fracción $25.000.-
13. Por esterilización de animales pertenecientes a contribuyentes con domicilio legal fuera del ejido $18.000.-

# Extracción de áridos.

1. Material Muerto. Con operación extractiva (destape, arranque, sarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape) a cargo del solicitante por m3 $350.-
2. Con operación extractiva (destape, arranque, sarandeo, acopio, carga, transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape) a cargo de la Municipalidad por m3 $25.000 (Mínimo 6 m3).-

# Permiso para apertura de zanja para servicios públicos.

1. Incluye la reparación de la calzada por parte del municipio, con pavimento de

H' o concreto asfáltico, por m2 $50.000.-

1. Para calzada y/o veredas:
   1. En la vía pública para ejecución de obras en general por cuadra o fracción (incluyendo la Inspeccion) $7000.-
   2. Ejecución de posteados y conducciones aéreas en general por cuadra o fracción (Incluyendo la Inspeccion) $7000.-

# Derecho de conexión para servicios públicos.

1. Agua corriente:
2. Permiso de conexión e inspección $10.000.-
3. Cloacas:
   1. Permiso de conexión e inspección $10.000.-
4. Energía eléctrica:
5. Permiso de conexión e inspección $10.000.-
6. Gas natural:
7. Permiso de conexión e inspección $10.000.-

# Extracción de árboles.

Por permiso para la extracción de árboles sólo a realizarse en los meses de mayo, junio y julio se abonará $2.000.-Este servicio no será prestado por la Municipalidad y será obligatorio en todos los casos reponer con plantas adecuadas para arbolado urbano.

1. Tasa por actuación administrativa.
2. Tasas por actuación administrativa.

# Por los siguientes trámites y actuaciones administrativas se abonarán los siguientes derechos:

1. Tasa de actuación administrativa por trámite en general $800.-
2. Por inscripción en el registro de proveedores, por año con vencimiento el 31 de marzo de cada año $5.000.-
3. Por fotocopia de normativa municipal (Ordenanzas, decretos y otras) $ 100 por cada foja.-
4. Por cada certificado de testimonio $5.000.-
5. Por cada certificado de libre deuda tributario $0,00.-
6. Por cada certificado de libre deuda contravencional $0,00.-
7. Por amojonamiento y/o certificación de línea municipal $5.000.-
8. Por cada certificado de liquidación de deuda formulada el síndico actuante en concurso preventivo y/o quiebra $20.000.-
9. Por autorización de unidad para el transporte urbano de pasajeros por año o fraccion $25.000.-
10. Por autorización de unidad para el transporte urbano de pasajeros tipo taxi o remis por año o fraccion $12.000.-
11. Por cada autorización de transporte turístico, recreativo o escolar $12.000.-
12. Por cada certificado de baja de vehículo $4.000.-
13. Por cada inscripción o transferencia de rodado/moto $4.000.-
14. Por cada permiso de libre estacionamiento $5.000.-
15. Por permisos mensuales de ingresos a la ciudad de vehículos pesados para la carga y descarga $5.000.-
16. Por venta de árboles para veredas (por unidad) $5.000.-
17. Por patente y registro $1.500 por can.-
18. Por animal detenido, abonar por día antes de retirar y sin perjuicio de la multa que establece el tribunal de faltas municipal $5.000.-
19. Por cada sellado de boletas de tómbola, lotería familiar, rifas, etc., se abonará el 10% del valor de la boleta.
20. Por cada certificado de legalidad solicitado por conductores que estén radicados o próximos a radicarse en extraña jurisdicción tanto nacional como internacional $7.000.-
21. Por cada certificado de exención de patente de rodado $7.000.-
22. Por cada certificado de no contribuyente en la jurisdicción $7.000.-
23. Por cada certificado expedido a solicitud del contribuyente y no previsto específicamente en la presente ordenanza o decreto municipal determinante $7.000.-
24. Por cada certificado de legalidad para taxis y colectivos que prestan servicios en la localidad $7.000.-
25. Por la presentación por parte del responsable del proyecto de estudios ambientales: para su posterior evaluación, control, inspección, verificación, y seguimiento de las medidas de mitigación por parte del equipo técnico de la Municipalidad:
    1. Por informe ambiental, auditoría ambiental o estudio de impacto ambiental relacionado a actividades hidrocarburíferas $450.000.-
    2. Por informe ambiental, auditoría ambiental o estudio de impacto ambiental no relacionado a actividades hidrocarburíferas $180.000.-
    3. Por certificado ambiental conforme para todo tipo de actividades $40.000.-

Por la gestión de trámites y actuaciones administrativas estarán exentos de estos derechos:

1. Las comisiones vecinales debidamente reconocidas, instituciones gremiales, cooperadoras escolares, mutuales, instituciones de beneficencia, culturales o deportivas y cooperativas de servicios públicos o de trabajo.
2. Las personas que inicien trámites ante la Secretaria de Acción Social.
3. Disposiciones anexas y complementarias
4. Disposiciones anexas.

# Modificar el Artículo Nº 11 de la Ordenanza Nº 715/2015, el que quedara redactado de la siguiente forma: “ARTICULO Nº 11: Establéese el precio del metro cuadrado de tierra fiscal urbana y/o rural en la suma de pesos Dos Mil Quinientos con 00/100 ($2.500).”

# Modificar el Artículo Nº 1 de la Ordenanza Nº 681/2014, modificado por Ordenanza Nº 829/2018, el que quedara redactado de la siguiente forma “Articulo Nº 1: Establézcase el valor del metro cuadrado de la tierra fiscal ubicada en el Parque Industrial de la Localidad de Vista Alegre en pesos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 ($4.000).”

# Discriminar y determinar el valor de la Tasa Municipal por Gestión Integral de Residuos Sólidos Domiciliario, dispuesta por Ordenanza Municipal Nº 823/2018 de adhesión a la Ley Nacional Nº 25916 de “Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos”, en pesos Cinco Mil con 00/100 ($5.000) por contenedor descargado.

1. Disposiciones complementarias.

# Pago anticipado del semestre o en término de los tributos. El ejecutivo municipal estará facultado a efectuar descuentos de hasta el 40 % en los tributos determinados por el pago anticipado voluntario de los tributos a devengar o en término de los ya devengados.

# Planes de pagos especiales. El ejecutivo municipal estará facultado para realizar planes de pago previa determinación por decreto de sus condiciones (tasa de interés, cantidad de cuotas, montos máximos y mínimos de cuotas, fechas de vencimiento, formas de pago, garantías adicionales, etc.).

# El ejecutivo municipal queda facultado a resolver sobre las equivalencias entre los nomencladores de actividades vigentes en años anteriores y el nomenclador de actividades anexo a la presente ordenanza.

# El ejecutivo municipal reglamentara la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

# Derogese la Ordenanza Municipal N° 970/2022. “Regimen Tributario Especial para Patente de Rodados – Parques Industriales.

# Servicios no comprendidos. El ejecutivo municipal podrá autorizar la prestación de servicio no previstos en la ordenanza tributaria fijando el precio de los mismos en función de su costo ad referéndum del deliberativo.

# Los tributos vencidos devengarán un interés resarcitorio o punitorio fijado por el ejecutivo municipal.

# Las disposiciones de la presente ordenanza entraran en vigencia a partir del día uno de enero de 2024.